



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por el señor JUAN CARLOS POMARE, en nombre propio y en su calidad de abogado, representante legal del menor JUAN DAVID POMARE TORRES contra la señora WENDYS YURANIS TORRES ALVEAR, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para la entrevista privada del menor Juan David Pomare Torres y la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Igualmente le comunicó que el demandante remitió unas preguntas para que se le realicen al menor en la entrevista y solicitó de manera especial que se le permita estar presente de manera virtual en la entrevista que se le va a realizar al menor. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0036-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se fijará como nueva fecha y hora para llevar a cabo la entrevista privada del menor Juan David Pomare Torres, el día 25 de abril de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual, y se fijará como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día 10 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar las audiencias virtuales.

Igualmente, el demandante solicitó que de manera especial que se le permita estar presente de manera virtual en la entrevista que se le va a realizar al menor, sin derecho a modular palabra alguna, sin embargo, no es procedente acceder a lo deprecado por el demandante en atención a que, como se indicó en el Auto No. 0224-21 del 23 de julio de 2021, la entrevista decretada es privada y solo podrán asistir a la misma, la suscrita Jueza, la Defensora de Familia y la Psicóloga asignadas por el ICBF, y el Ministerio Público, sin que sea procedente que cualquier otra persona asista, ni siquiera de manera virtual., para que el menor pueda rendirla de manera espontánea.

Por último, considerando que en este asunto se encuentra pendiente la realización de la entrevista privada y la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., en la que se practica pruebas y se dicta sentencia, y que el próximo 25 de febrero de 2022, precluirá el término conferido en el primer inciso del Artículo 121 del C.G.P., para resolver esta instancia, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 5° de la misma norma, el Despacho prorrogará por una sola vez y hasta por seis (06) meses más el plazo para desatar esta Litis, a partir de 26 de febrero de 2022, todo ello a fin de que durante el citado lapso se pueda realizar la audiencia antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la entrevista privada del menor Juan David Pomare Torres, el día veinticinco (25) de abril de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual.



SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO: No acceder a que el demandante asista a la entrevista privada decretada en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Prorróguese por una sola vez y hasta por seis (06) meses el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, a partir de 26 de febrero de 2022.

SEXTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la entrevista privada y audiencia virtual, y líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**